



Municipalidad
Distrital de Comas

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"

Comas, 02 de agosto del 2021

OFICIO N° 103 -2021-AL/MDC

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Iniciativa Legislativa en materia de seguridad ciudadana:
"Proyecto de Ley que modifica el artículo 108-C del Código Penal, con el incremento de la pena".

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 024-2021/MDC

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mis cordiales saludos como Alcalde del distrito de Comas; y, asimismo, en atención al asunto referido, señalo lo siguiente:

Que, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales; la Municipalidad Distrital de Comas, por Acuerdo de Concejo N°024-2021/MDC de fecha 22 de julio de 2021, aprobó la iniciativa legislativa: "Proyecto de Ley que modifica el artículo 108-C del Código Penal, con el incremento de la pena", la cual en su representación, la presento, conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República; para la prosecución del trámite establecido.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta estima y profundo respeto.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
PAUL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay watañam qispisqanmanta karun"



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2021/MDC

Comas, 22 de julio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2021, el Informe N° 352-2021-GAJ/MC, el Informe N° 353-2021-GAJ/MC y el Informe N° 354-2021-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba las iniciativas legislativas en materia de seguridad ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el artículo 9° numeral 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 123° de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen reciprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 352-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva, concluyendo que, con la finalidad de disminuir los riesgos y amenazas que genera la criminalidad y delincuencia; mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe el proyecto de ley para su presentación;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 353-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el artículo 163° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, concluyendo que, con la finalidad de superar las deficiencias advertidas por el Comité de Derechos del Niño, así como dotar de eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes, es mediante Acuerdo de Concejo, el acto administrativo por el cual se presente la iniciativa legislativa;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 354-2021-GAJ/MC, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para sancionar con cadena perpetua el Delito de Sicariato, concluyendo que, es mediante Acuerdo de Concejo, el acto administrativo por el cual se presente la iniciativa legislativa;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la atribución conferida por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 186° Código Penal, para sancionar con el incremento de pena por reincidencia delictiva".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 163° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la iniciativa legislativa en materia de seguridad ciudadana denominada "Proyecto de Ley que modifica el artículo 108-C del Código Penal, con el incremento de la pena".

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Alcalde, Raúl Díaz Pérez, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Comas, remita las iniciativas legislativas al Congreso de la República, para la prosecución del trámite establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia Municipal y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la entidad www.municomas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
Abg. CARLOS ALBERTO PANTOJA MENDOZA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-C DEL CÓDIGO PENAL, CON EL INCREMENTO DE LA PENA

La Municipalidad Distrital de Comas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108-C DEL CÓDIGO PENAL, CON EL INCREMENTO DE LA PENA

Artículo Único.- Modificación del artículo 108-C, al Código Penal.

Modifíquese el artículo 108-C, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 108-C.- Sicariato.

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

La misma pena será aplicable al que en forma directa o por intermediación encargue u ordene la realización de este delito.

El que cometa este tipo de delito no podrá acogerse al derecho de gracia".


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAÚL B. PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pechak Weten: iskay watañam qispisqanmanita karun"



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa propone incorporar al Código Penal el delito de Homicidio Calificado bajo la modalidad de Sicariato, conocido en la doctrina penal como homicidio por encargo o a sueldo; hoy en día el asesinato a cambio de la entrega de un dinero se ha constituido en fenómeno criminal que viene perjudicando terriblemente a nuestra sociedad.

La iniciativa legislativa busca tipificar la figura del delito del sicariato en nuestro Código Penal, toda vez que muchas veces hemos escuchado comentarios de autoridades, funcionarios y líderes sociales, políticos, religiosos y medios de comunicaciones anunciar que se debe aumentar las penas de los autores del sicariato sin percatarse que dicha figura aún no ha sido incorporada en el Código Penal vigente.

Adicionalmente, la propuesta legislativa busca generar un efecto disuasivo ante un problema que se está volviendo incontrolable en nuestro país; servirá como una herramienta para que los operadores de justicia puedan cumplir con su rol con la sociedad que es generar la paz y tranquilidad.

Es importante señalar que muchos juristas y especialistas en Derecho Penal reconocen esta nueva modalidad de homicidio agravado denominado Sicariato, figura que en los últimos años se viene desarrollando en toda América Latina, particularmente en Ecuador, Colombia, Argentina y el Perú, que tiene sus orígenes en el delito de tráfico ilícito de drogas; atentando de manera directa contra la sociedad, específicamente contra el derecho a la vida.

El Sicariato es un fenómeno social que por sus implicancias y consecuencias afecta el derecho a la vida, por la crueldad inhumana con la que se comete y por mercantilizar la vida de las personas, podría, incluso ser calificado como un delito de lesa humanidad y por ello debe ser juzgado conforme a la magnitud del hecho punible.

En la actualidad sicario es la persona que asesina por encargo, a cambio de una compensación económica y se construye por lo general sobre la base de un conjunto organizado de al menos cuatro actores explícitos: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. La ejecución en estos casos puede estar a cargo de una o varias personas, que en muchos casos ni se conocen entre ellos.

Cabe mencionar que, CARRIÓN M. Fernando en su obra "El Sicariato: ¿Un homicidio calificado? Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8, Quito - Ecuador, señala



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pacha Watan: iskay watañam qispisqanmante karun"



que el sicariato es una institución compleja que encarna un sistema interdelincuencial con ribetes propios en el que aparece una organización criminal que, primero mata por encargo a cambio de una compensación económica, y luego se convierte en una instancia autónoma de control de territorios, instituciones y sociedades.

La iniciativa legislativa que se propone recoge una realidad que vive nuestro país, cual es, la inseguridad ciudadana, agravada con el sicariato que ha cobrado un sin número de vidas y puesto en zozobra a la población. A partir de esta realidad, el tema ha concitado el interés de la sociedad civil organizada y de varios Congresistas pertenecientes a diversas bancadas que han presentado sendas iniciativas legislativas sobre el tema. El Sicariato es un problema que se tiene que controlar, adoptando medidas apropiadas tanto en el aspecto punitivo como en el necesario afianzamiento del control policial y la seguridad ciudadana a cargo de la Policía Nacional y los órganos vinculados a la seguridad interna del país; es en este contexto que se plantea la iniciativa legislativa.

El avance del crimen por encargo preocupa a los expertos, quienes aseguran que el sicariato comenzó con delitos relacionados al narcotráfico, y ahora se ven asesinatos por disputas de bandas rivales o incluso por temas domésticos, una herencia o divorcio, etc.; es así que el incremento del sicariato en nuestro país es alarmante y asciende aproximadamente a 400% entre el año pasado y el actual; Asimismo, los lugares en que más muertos se han registrado producto de esta actividad delictiva son el Callao, La Victoria, Comas y San Juan de Lurigancho; situación que nos debe llamar la atención a todos.

Es importante señalar el análisis y estudio que realiza sobre el problema del Sicariato en el Perú, el Abogado Mario Humberto Ortiz Nishihara¹:

"Es importante señalar que el homicida por encargo, lesiona un bien jurídico máximo en toda sociedad: la vida humana. Pero igualmente lesiona otros valores relacionados rotundamente con la vida del hombre: como la dignidad humana, al poner un pretendido precio a un bien jurídico invaluable, como es la existencia de cualquier persona, con desprecio absoluto de todo lo que ello significa. Este tipo de homicidio, como debemos darnos cuenta,

¹ <http://blog.pucp.edu.pe/item/181363/el-sicariato> - Abogado; titulado en la PUCP.

- Egresado de la Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la UNMSM.
- Estudios concluidos en Educación por Complementación Pedagógica - especialidad de Filosofía y Ciencias Sociales.
- Diplomado en Administración y Gestión Pública por el CAEN- Centro de Altos Estudios Nacionales.
- Egresado de la Academia de la Magistratura.
- Diplomado como Formador por Opción - Escuela del Ministerio Público.

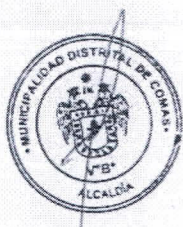


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pechak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



constituye un crimen nefasto, ignominioso, radicalmente ofensivo de la dignidad humana, puesto que proviene de un pretendido trato o negocio que pretende comprar y vender la existencia de una determinada persona, como si se tratase de una mercadería; es por ello que le añade al terrible desvalor del homicidio, un factor más: el ponerle precio a una vida humana, como si se tratase de la venta de un pavo o un lechón para sacrificar, al que se puede comprar y vender en el mercado.

Asimismo, el sicario y su coautor, se atreven así a disponer de la vida de alguien, a cambio de dinero, concertando un trato como si la vida humana fuera una mercancía. El sicario asigna un supuesto precio a la existencia de cualquier persona y con ello su accionar resulta profundamente dañoso de la dignidad humana, del orden natural y del orden jurídico, pues en esa forma, la vida humana es asumida como una cosa, de la cual el autor directo y el mediato (*el autor intelectual, el comprador de esa vida*) disponen, en una forma que solo podemos calificar como máximamente perversa, pues el homicida lucra, negocia, obtiene un beneficio económico ilícito del homicidio. Un accionar criminal que trasluce un móvil de los más radicalmente innobles: *el sicario asesina a cambio del precio que le ha puesto a una vida humana.*



Poner un precio a la vida humana, al disponer de ella como cualquier mercancía, se reduce a la existencia humana y se la degrada, a extremos increíbles, de una simple cosa, que puede ser comercializada en el mercado; por lo cual, desde la perspectiva de la dignidad humana, el sicariato llega a igualar o incluso a superar a la tortura y al genocidio, en cuanto al desvalor de la acción que implican, pues por lo común el accionar del torturador o el genocida pretende ampararse o alegar algún supuesto fin social, cultural o ideológico (*que por cierto no los justifica en modo alguno*); pero en cambio el accionar del sicario solo se explica en razón a un vil contrato y espurio por el cual se pretende comprar y vender la vida de una persona; siendo que el sicario procede simple y brutalmente porque su "negocio criminal" y de lesa humanidad es segar la vida de alguien a cambio de un pretendido precio.

Ante tamaño desvalor, de la acción y del resultado, que afectan la vida y a la dignidad humana, teniendo en cuenta las finalidades preventivas de la norma penal, y apreciando la seguridad pública y el principio de proporcionalidad de la pena, y de igual modo la necesidad de restablecer la vigencia de la norma penal y de los bienes y valores jurídicos máximos que este género de delitos



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay watañam qispisqanmanta karun"



vulnera, así como el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales conexos; considerando que este tipo de delito es tan o más grave que el robo seguido de muerte, el secuestro con muerte, la violación sexual o la sustracción de armas con muerte de la víctima; resultaría razonable que se considere imponer al sicariato la pena máxima que corresponde, a un crimen máximo o de lesa humanidad de esta dimensión: ello conlleva la necesidad de ponderar la aplicación de la pena de cadena perpetua para los autores (*para el sicario o autor directo y en igual forma para el autor mediato que pagó al sicario*); luego del debido proceso correspondiente.

Es importante mencionar que el sicariato o asesinato por dinero es una modalidad colombiana copiada por las bandas criminales de nuestro país y cobrado, hoy en día, una notoria relevancia con particularidades perversas en muchos casos por la participación de adolescentes menores de 18 años; utilizados cada vez más por pandillas precarias y organizaciones criminales conducidas por delincuentes adultos para cumplir "servicios" de asesinato contra ciudadanos, cobrar cupos de extorsión, eliminar a delincuentes competidores, entre otros.

El Delito del sicariato según el Mayor Guillermo Rodríguez del Grupo de Operaciones Especiales – GOE –Policía Nacional del Ecuador², señala que:

"Este delito antecedentes históricos, desde la época de la invasión de los romanos a Palestina, desde ahí viene el concepto de "sicario" como "la daga" que se empleó en esa época. Actualmente, la gran influencia viene de Colombia, tiene que ver con el narcotráfico en la época de Pablo Escobar en los años ochenta, donde niños de las periferias de Medellín eran utilizados para cobrar venganzas o para eliminar a algunas personas. Son célebres en Colombia, jueces que fueron asesinados por la droga porque estaban atentando contra los intereses de los narcotraficantes. En México, se tiene a los "Los Zetas", que son organizaciones delictivas que se han dedicado exclusivamente al sicariato. Los *carteles* tienen inclusive su propia manera de marcar territorio y de victimar a la gente, diferenciándose en la forma de sembrar el terror y el miedo".

2

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2974/1/02.%20Entrevista%20a%20Guillermo%20Rodr%C3%ADguez.%20Compromiso%20institucional%E2%80%A6.pdf>



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



Asimismo es preciso señalar que la legislación Ecuatoriana después de varios años de debate ha logrado incorporar esta figura jurídica del sicariato u homicidio por encargo en su Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 143 reprimiendo este delito con una pena privativa de la libertad de 22 a 26 años.

La problemática de la inseguridad ciudadana debe merecer la atención del Estado en su conjunto en todos los niveles de gobierno desde la función que corresponda; porque en la actualidad vemos que la delincuencia ha ganado terreno a nuestra Policía Nacional, es inconcebible que los sicarios se publiciten vía las redes sociales, tarjetas personales, etc. a la vista y paciencia de todos. Según los medios de comunicación se ha informado que en Trujillo existen escuelas de formación de sicarios y producto de ello las estadísticas nos muestran que un centenar de personas en el 2013 han fallecido producto del sicariato en el país; denominados también sicarios, matones a sueldo, asesinos por encargo y profesionales de limpieza humana son algunos nombres usados por los delincuentes que cobran diversas tarifas para eliminar a los adversarios de quien tenga dinero para pagar por ello; y en la actualidad vemos que este problema sigue acrecentándose; lo que nos debe preocupar a todos porque no se trata de una percepción ciudadana ni cuestión que debe interesar sólo a las autoridades, sino que es una realidad cuya solución involucra a todos.

La problemática del sicariato en el Perú, que se pretende dar solución a través de la presente propuesta legislativa, ha concitado también el interés de diversas bancadas en el presente periodo legislativo, coincidiendo en la necesidad de incorporar la figura jurídica del sicariato en nuestro Código Penal; diferenciándose nuestra propuesta en la imposición de la pena que sea de cadena perpetua para los que cometen este acto delictivo.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de las normas que conforman el ordenamiento jurídico peruano, proponiendo para tal efecto modificar el artículo 108-C del Código Penal, modalidad de sicariato, con el incremento de la pena.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley enunciado se encuentra enmarcado en la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Nacional.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Wetan: iskay watañam qispisqanmanta karun"



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gasto al Estado peruano, dado que se trata de hacer frente a la inseguridad ciudadana que estamos viviendo hoy en día, constituyendo el sicariato una de las grandes amenazas contra la sociedad que ha puesto en zozobra al país. Por consiguiente, la iniciativa contribuirá en la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, para lo cual se sancionará a los delincuentes que incurran en estas acciones que constituye en suma un claro desprecio a la vida humana, además de ser actos criminales que el Estado debe reprimir e imponer el máximo de rigor posible, en razón a ser calificados como delitos de lesa humanidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE

